



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Con fecha 08 de marzo del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto *que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo del año 2023 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, y dispone que la administración de sus recursos se hará con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

SEGUNDO.- Que la iniciativa objeto de estudio, prevé dotar de facultades a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que cuente con una Unidad de Inteligencia Financiera como parte de la estructura del Gobierno del Estado, y así poder desarrollar acciones encaminadas a identificar a aquellas personas que hayan obtenido un beneficio o incremento económico injustificable, y con ello aportar la información a las autoridades competentes.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador el fortalecimiento de las instituciones públicas para prevenir y contener las conductas de servidores públicos, así como de los particulares, es sin duda trascendental, por lo que a nivel internacional, el Grupo de los Siete o G-7, conformado por los países industrializados de Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos, estableció la creación el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en 1989, con el objetivo de constituir un organismo intergubernamental, cuyo objetivo de coordinar las finanzas, la economía, el empleo, la seguridad y la política comercial y que consiste en establecer normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Cabe destacar que México es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde el año 2000 y cobró interés nacional a partir de 2006, al entrar a la GAFILAT, en razón a ello, la



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha llevado a cabo acciones, derivadas de las 40 recomendaciones emitidas por este ente intergubernamental, con el objetivo de proporcionar un plan de acción integral en materia de prevención de lavado de dinero para combatir el financiamiento al terrorismo, con la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y la implementación de la Ley de Prevención e Identificación de Operación con Recursos de Procedencia Ilícita.

CUARTO.- Actualmente en nuestro Estado, los mecanismos de implementación contra la corrupción, como los relativos a las contrataciones públicas y la gestión de la hacienda pública; el acceso a la información pública, los sistemas anticorrupción, entre otros, son clave en la prevención y combate a la corrupción, y uno de los objetivos del ejercicio es fortalecer las capacidades ya existentes en cada entidad y generar espacios de colaboración e intercambio de buenas prácticas.

Motivo por el cual el Gobierno del Estado de Durango está generando acciones que permiten contar con buenas prácticas en el ejercicio de los recursos, acorde con los implementados a nivel internacional y nacional, con la finalidad de contribuir a resolver las principales causas que afectan al sistema público.

QUINTO.- Se coincidió con el iniciador en que, con la propuesta realizada, la Administración Pública hace una aportación para generar acciones contundentes en pro de un estado de derecho que se refleje en la vida cotidiana de las y los Duranguenses, contribuyendo a fomentar un mejor Durango tanto para nosotros como para las futuras generaciones.

SEXTO.- Cabe destacar que con fecha 22 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, específicamente en la cláusula Vigésima Cuarta en su fracción II se manifiesta que el Gobierno del Estado de Durango constituirá su propia Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica. Adicionalmente, en dicho convenio se establecen las bases que permiten fortalecer económicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera Local y obliga al Gobierno del Estado de tipificar el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en sus ordenamientos.

En aquel momento la no incorporación de dicha unidad administrativa obedeció al principio constitucional de racionalidad del gasto público, pues los escasos recursos económicos con que se contaban forzaron a priorizar los órganos y unidades administrativas que formarían parte de la estructura del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- Es necesario precisar que el Código Penal de la Federación, mandata que los registros públicos **en los Estados de la República, coadyuvarán** con el Servicio de Administración Tributaria, **a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables**, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Por su parte en el transitorio segundo, de la reforma publicada el 14 de marzo de 2014, **mandata que, las disposiciones legales que establezcan medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones** de las establecidas en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal, así como, actos u omisiones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del mismo Código establecidas en otras leyes, se entenderán en adelante también aplicables en lo conducente, **para la prevención, identificación y persecución** de las conductas previstas en el artículo 139 Quáter del citado Código Penal Federal.

En ese sentido, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango, previsto por el Código Federal, dispone que, **la entidad informará en todos los casos a la Secretaría**, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, **sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio**, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables. Y que, al tratarse de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, **la entidad deberá informar** de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el ámbito local, los numerales 322 al 324, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, describen como delito a investigar el enriquecimiento ilícito.

Por lo que corresponde al Código Fiscal del Estado de Durango, específicamente en el numeral 80, fracción IV y último párrafo, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 80. Las autoridades fiscales, a fin de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios, o terceros relacionados con ellos, han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como **para comprobar la comisión de infracciones y delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales,** estarán facultadas para:

VI. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejerza la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial y la Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de los Abogados Hacendarios Estatales que designe será coadyuvante del ministerio público.



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

OCTAVO.- Por su parte el nuevo Plan Estatal de Desarrollo 23 - 28 del Gobierno del Estado de Durango, establece que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y fortalecerá los mecanismos de fiscalización que permitan vigilar la legalidad y el uso eficiente de los recursos públicos para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Los mecanismos implementados contra la corrupción a nivel local, como los relativos a las contrataciones públicas y la gestión de la hacienda pública; el acceso a la información pública, los sistemas anticorrupción, entre otros, son clave en la prevención y combate a la corrupción, y uno de los objetivos del ejercicio es fortalecer las capacidades ya existentes en cada entidad y generar espacios de colaboración e intercambio información y buenas prácticas, ahora en materia de prevención de recursos de procedencia ilícita.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 372

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones LXXXV y LXXXVI, se adiciona la fracción LXXXVII, recorriéndose de manera subsecuente la anterior fracción LXXXVI para ser LXXXVIII todas pertenecientes al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I a la LXXXIV ...

LXXXV. Implementar un esquema administrativo para todas las dependencias de la administración pública estatal, orientado a suprimir la adquisición gubernamental de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable, los resultados del esquema deberán revisarse, actualizarse y evaluarse de manera anual;



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

LXXXVI. Establecer una unidad de recepción, análisis y difusión de información financiera en materia de prevención y atención de actos, omisiones u operaciones de incremento económico injustificable en el patrimonio de persona alguna en el Estado;

LXXXVII. Obtener y asegurar la información fiscal y patrimonial que se genere en el Estado, de aquellas personas que hayan obtenido un beneficio o incremento económico injustificable, para aportar la información a las autoridades competentes; y

LXXXVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a este decreto, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. - La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá instrumentar las medidas presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a este decreto, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles a partir de su entrada en vigor, atendiendo a los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez.

CUARTO. - En un plazo que no exceda de 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizarse el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26.) veintiséis días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.